



RAWSON, 01 ABR 2020

VISTO:

El Expediente N° 428-ME-20, y los Decretos de Necesidad y Urgencia Nacionales 260/2020, 297/2020 y 325/2020, la Resolución 2020 -108- APN-ME, Resolución 2020-106 y la Resolución ME N° 38/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2020-108-APN-ME, el Ministerio de Educación de la Nación determinó la suspensión de clases bajo la modalidad presencial, todo ello con el fin de minimizar la circulación del Coronavirus (COVID-19);

Que por Resolución ME N° 38/20, emitida por el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, tramitó la adhesión a la Resolución 2020-108-APN-ME, por lo que se adoptó la medida de suspensión de clases en el ámbito de nuestro territorio Provincial;

Que finalmente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 suscripto por el Presidente de la Nación, se prorroga la vigencia del Decreto N° 297/2020 que estableció el aislamiento social, preventivo obligatorio en todo el Territorio Nacional, por lo que se deberá continuar cumpliendo con el mismo;

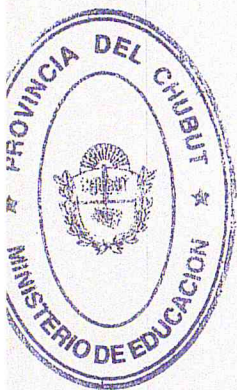
Que ante la suspensión obligatoria del dictado de clases en los distintos Establecimientos Educativos, el Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, mediante la citada Resolución ME N° 38/2020, estableció la necesidad de implementar un dispositivo de acompañamiento bajo la metodología de Aula Virtual denominado "CHUBUT EDUCA", todo ello con el objeto de poner a disposición contenidos educativos y culturales, junto con propuestas para estudiantes, docentes y familias según los Diseños Curriculares vigentes correspondientes a cada Nivel Educativo, contribuyendo de este modo, a la continuidad de las actividades de enseñanza en todos los contextos, y garantizando el acceso a los contenidos curriculares para la enseñanza y aprendizaje;

Que ante el presente marco de Emergencia Sanitaria y con el objeto de garantizar, igualar y acompañar las trayectorias escolares en sus distintos niveles y modalidades, se resuelve poner a disposición Aulas Virtuales en todas las Escuelas de la Provincia, con los contenidos necesarios establecidos en los diseños curriculares, como así también, la provisión de los mismos en soporte físico para las comunidades educativas que no cuenten con la conectividad necesaria, priorizando a aquellas zonas en situación de aislamiento, ruralidad y contextos de alta vulnerabilidad social;

Que la alfabetización digital se constituye como política integral para garantizar el aprendizaje de competencias y saberes necesarios para la cultura digital y la sociedad del futuro, reconociendo en el marco de una emergencia sanitaria, todas las prácticas mediadas por el uso de las tecnologías, que vinculen al docente con los estudiantes, sin por ello dejar de reconocer la importancia de la pedagogía del

..//

45





encuentro;

Que los materiales educativos producidos para tal fin, estarán disponibles en los distintos soportes mediados por tecnología (radio, tv, redes sociales, canales de YouTube, etc.);

Que asimismo y con respecto a la situación por la cual distintas instituciones educativas han diseñado y puesto a disposición múltiples formatos virtuales, tal como surge del relevamiento de las Supervisiones Técnicas Escolares, los mismos deberán ser reconocidos hasta tanto éstos migren al Programa "CHUBUT EDUCA";

Que la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión deberá instruir a los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, respecto de roles y funciones conforme normativa vigente, con el objeto de llevar adelante la modalidad virtual en cada una de las Escuelas de la Provincia;

Que la continuidad de clases bajo la modalidad no presencial será excepcional y transitoria, hasta tanto las autoridades administrativas competentes determinen la reanudación de las clases bajo la modalidad presencial;

Que las Resoluciones antes mencionadas se enmarcan en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y Ley Provincial VIII - N° 91;

Que la Subsecretaría de Coordinación a través de la Dirección General de Recursos Tecnológicos realizará el soporte técnico y asesoramiento para el funcionamiento del Programa "CHUBUT EDUCA";

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Que el Señor Ministro de Educación se encuentra facultado para resolver sobre el particular;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

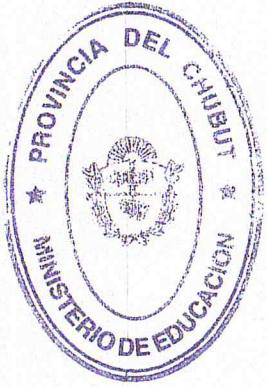
Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución, la implementación del Programa "CHUBUT EDUCA", que tendrá carácter excepcional y hasta tanto las autoridades administrativas competentes determinen la reanudación de las clases bajo la modalidad presencial.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las propuestas pedagógicas a desarrollar en Aulas Virtuales y en soporte físico, deberán ajustarse a lo prescripto en los diseños curriculares vigentes de todos los Niveles, conforme lo establecido en el Anexo I (Hoja 1) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- ESTABLECER que sólo serán validados los contenidos que estén establecidos en el marco de los Programas "CHUBUT EDUCA" y "SEGUIMOS EDUCANDO", a excepción de los distintos formatos virtuales

..//

45



mencionados en el Artículo 5°.

Artículo 4°.- DETERMINAR que la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión deberá instruir a los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior, siguiendo la vía jerárquica correspondiente, respecto de roles y funciones conforme normativa vigente, con el objeto de llevar adelante la modalidad virtual en cada una de las Escuelas de la Provincia

Artículo 5°.- ESTABLECER que los distintos formatos virtuales diseñados por las Instituciones Educativas con la finalidad de mantener el vínculo pedagógico entre docentes, estudiantes y familias, serán reconocidos hasta tanto los mismos migren al Programa "CHUBUT EDUCA".

Artículo 6°.- ESTABLECER que los criterios y/o dispositivos de acreditación quedará a resultas de la normativa que establezcan las autoridades nacionales en el marco de la Emergencia sanitaria COVID19.

Artículo 7°.- Establecer que la reanudación de las clases bajo la modalidad presencial, quedará supeditada a la previa intervención del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, quien se expedirá sobre la admisibilidad de la concurrencia de los estudiantes a los Establecimientos Educativos.

Artículo 8°.- La presente Resolución será refrendada por los/as Señores/as Subsecretarios de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, de Política, Gestión y Evaluación Educativa, de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares, y de Coordinación.

Artículo 9°.- REGÍSTRESE, tome conocimiento la Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a las Subsecretarías de Política, Gestión y Evaluación Educativa, de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares, de Coordinación, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido. ARCHIVESE.

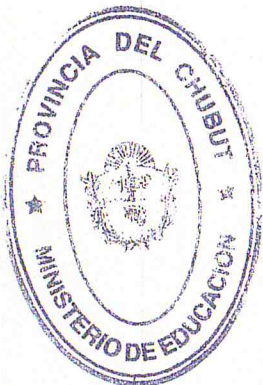
Sr. Pablo Daniel ABRAHAM
Subsecretario de Recursos, Apoyo
y Servicios Auxiliares
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut

Prof. Ana Florencia PERATA
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut

Sr. Sergio Ariel DE CICCO
Subsecretario de Coordinación
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut

Dr. Andrés Matías Meiszner
Ministro de Educación
Provincia del Chubut

Dra. Mirta H. ANTONENA
Subsecretaria de Política, Gestión
y Evaluación Educativa
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut



ANEXO I

IMPLEMENTACIÓN AULAS VIRTUALES

El Aula virtual deberá ser gestionada en el marco de la planificación del docente y la aplicación de las secuencias didácticas a partir de los aprendizajes esperados. Los que serán aprobados desde su competencia por los equipos directivos.

La participación de todas las configuraciones de apoyo de las Escuelas de Educación Primaria es de vital importancia en el cuidado de las trayectorias de los estudiantes, tales como Maestro de Apoyo (MA), Maestro de Apoyo a la Inclusión (MAI) Inclusión de Alumnos con Dificultades Adaptativas (IADA).

Los maestros de la materias especiales de Artes Visuales, Música, Plástica, Teatro y Danza, Educación Física, Agraria, Inglés, EIB, deberán tener acceso al aula virtual con una participación de acuerdo a la carga horaria preestablecida por el diseño curricular.

El docente bibliotecario/a deberá acompañar las actividades propuestas por el docente desde la facilitación del material virtual de textos o lecturas de acuerdo a lo que disponga en la biblioteca, AGUAPEI o cualquier formato disponible.

El docente Secretario de Educación Primaria deberá realizar tareas inherentes a lo administrativo y/o lo que sugiera el Director de acuerdo a las necesidades de la Escuela.

Se deberá aprovechar todos los actores institucionales para fortalecer la apropiación de esta nueva herramienta comunicacional.

Acciones:

- Ante situaciones en que los docentes no estén en condiciones de mantener el vínculo con padres y estudiantes, se pondrá a disposición de éstos, NUESTRA AULA, herramienta virtual que será implementada con el aporte y contenido pedagógico, en base a los diseños curriculares vigentes y a los materiales pedagógicos aportados por el Ministerio de Educación de la Nación, a través del Programa Seguimos Educando.

Objetivos:

- Atender la demanda de la diversidad de estudiantes que, les resulta imposible, recibir el servicio educativo de sus docentes.
- Poner a disposición todo el material pedagógico que se genere en el Programa como así también el material que provea el Ministerio de Educación de la Nación.
- Capacitar a Docentes Tutores que guiarán el proceso de aprendizaje.
- Mantener y profundizar el vínculo docente/padres/estudiantes a través de la virtualidad.

Dr. Andrés Matías Weiszner
Ministro de Educación
Provincia del Chubut